REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RAD.: 76001310501020180046000
DTE: GERMAN ERAZO MEJIA
DDO: EMCALI EICE ESP

Cali, 20 de enero de 202
AUTO No. 05

Contestada la demandan en término por la demandada EMCALI EICE ESP y reuniendo los requisitos de que trata el art. 31 del C.P.L. y de la Seguridad social, se tendrá por contestada.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Por lo expuesto se dispone:

1. TENGASE por contestada la demanda presentada por la demandada EMCALI EICE ESP.

2. Reconocer personería a la DRA. MARIA ALEJANDRA RIVAS SALAS, C.C.1130585744 Y T.P.178985 CSJ, para actuar como apoderada judicial de la demandada EMCALI EICE ESP., en los términos del poder conferido.

3. SEÑALAR el día 14 de marzo de 2022, hora 8:30am, para realización audiencia publica señalada en el art. 77 cpt y ss.

   ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE
EN ESTADO NRO._09____, SE PUBLICA EL PRESENTE AUTO A LAS PARTES.
HOY, _21/01/2022
SRIA, LUZ HLENA GALLEGO TAPIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RAD.: 76001310501020180046200
DTE: APOLINAR RENGIFO MOLANO
DDO: COLPENSIONES

Cali, 20 de enero de 2022
AUTO No.06

Contestada la demandan en término por la demandada COLPENSIONES y reuniendo los requisitos de que trata el art. 31 del C.P.L. y de la Seguridad social, se tendrá por contestada.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Por lo expuesto se dispone:

1. TENGASE por contestada la demanda presentada por la demandada COLPENSIONES.

2. Reconocer personería al DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C.94061945 y T.P.282184 CSJ, para actuar como apoderados judiciales principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.

3. SEÑALAR el día 15 de marzo de 2022, hora 8:30am, para realización audiencia publica señalada en el art. 77 cpt y ss.

   ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE
EN ESTADO NRO._09_, SE PUBLICA EL PRESENTE
AUTO A LAS PARTES.
HOY, _21/01/2022_
SRIA, LUZ HLENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210038300
DEMANDANTE: VICTOR HUGO MARTINEZ ROJAS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION

Cali, 20 de enero de 2022_
AUTO INTERLOCUTORIO Nro.14

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro de los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Por otra parte, atendiendo que de los hechos de la demanda se desprende que el demandante estuvo afiliado a la APF HORIZONTE, la cual como es de público conocimiento fuera absorbida por la AFP PORVENIR S.A. habrá de ser vinculada esta ultima a la presente litis en calidad de litisconsorte necesario, conforme lo dispone el art. 61 CPS Y SS.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA Y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por VICTOR HUGO MARTINEZ ROJAS contra COLPENSIONES Y PROTECCION.

SEGUNDO: VINCULESE a la AFP HORIZONTE hoy AFP PORVENIR S.A. en calidad de litisconsorte necesario.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada y vinculada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÈNESE a la parte demandada y vinculada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.09, se notifica auto a las partes.
Cali, _21/01/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210038500
DEMANDANTE: GLORIA AMPARO LOPEZ ROJAS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR

Cali, 20 de enero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO Nro.15

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro de los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA Y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por GLORIA AMPARO LOPEZ ROJAS contra COLPENSIONES Y PORVENIR.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._09__, se notifica auto a las partes.
Cali, _21/01/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210038700
DEMANDANTE: IGNACIO JAVIER GANZARAIN ARCILA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Cali, 20 de enero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO Nro.16

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro de los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA Y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por IGNACIO JAVIER GANZARAIN ARCILA contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.09, se notifica auto a las partes.
Cali, _21/01/2022
Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210038800
DEMANDANTE: NEFTALI SAMUDIO MONTOYA
DEMANDADO: PORVENIR

Cali, _20 de enero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 17

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro de los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA Y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por NEFTALI SAMUDIO MONTOYA contra PORVENIR.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._09_, se notifica auto a las partes.
Cali, _21/01/2022_

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210038900
DEMANDANTE: MARIA MARLENY VALENCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Cali, _20 de enero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 18

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro de los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA Y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por MARIA MARLENY VALENCIA contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._09_, se notifica auto a las partes.
Cali, _21/01/2022_

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210039000
DEMANDANTE: GILDARDO GAMBOA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION

Cali, 20 de enero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 19

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro de los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA Y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por GILDARDO GAMBOA contra COLPENSIONES Y PROTECCION.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._09_, se notifica auto a las partes.
Cali, 21/01/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210039100
DEMANDANTE: MARIA BEATRIZ GOMEZ GUERRERO
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCION

Cali, _20 de enero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 20

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro de los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA Y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por MARIA BEATRIZ GOMEZ GUERRERO contra COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCION.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._09_, se notifica auto a las partes.
Cali, _21/01/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210039800
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE BURGOS GRANADOS
DEMANDADO: RODRIGO POLANCO MUÑOZ

Cali, _20 de enero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 21

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro de los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, habrá de admitirse la misma.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA Y ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por ANDRES FELIPE BURGOS GRANADOS contra RODRIGO POLANCO MUÑOZ.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No._09_, se notifica auto a las partes.
Cali, _21/01/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210040500
DEMANDANTE: MAURICIO ALBERTO RICO MENDOZA
DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCION Y PORVENIR

Santiago de Cali, 20 de enero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 01

Una vez revisada la demanda asignada por reparto, se observa que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, lo razona lo siguiente:

a. No se hizo la afirmación que señala el art. 8º del decreto 806/20220: " El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."
b. No se aportó la constancia de recibido de la demanda por parte de la demandada, conforme se precisa en sentencia de exequibilidad condicionada C-420/20, pues, el solo envío simultáneo con la demanda a la oficina de reparto no es suficiente.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el art. 6º y 8º del decreto 806/2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a Dr(a). JUAN DAVID AGUIRRE POLANCO, titular de la C.C.1144056145 y TP.274776 CSJ, para actuar en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. 09, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, _21/01/2022

Sria, LUZ HELENA GALELGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210038600
DEMANDANTE: GERMAN CHAVEZ MUÑOZ
DEMANDADO: EMCALI

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

Santiago de Cali, 20 de enero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.3

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral de cali-valle

En estado nro. _09_, se notifica a las partes del presente auto.

Cali, _21/01/2022_

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210040000
DEMANDANTE: YEIMI MORALES CIFUENTES
DEMANDADO: VIDRIOS Y ACCESORIOS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

Santiago de Cali, 20 de enero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 4

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

N O T I F Í Q U E S E

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral de cali-valle

En estado nro. _09__, se notifica a las partes del presente auto.

Cali, _21/01/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS